

Tercera.—La presente Ley quedará incluida en la refundición y armonización de textos legales que se lleve a cabo por el Gobierno en cumplimiento de lo ordenado en la disposición adicional primera de la Ley cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de julio, de Ordenación Rural, o las normas que la sustituyan o complementen.

Cuarta.—Quedan derogadas las Leyes de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos sobre fincas mejorables en todo lo que se opongan a esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 28/1971, de 21 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo de 37.391.277 pesetas para gastos de asistencia técnica derivados de Convenios de Cooperación Social con países hispanoamericanos, correspondientes a los años 1970 y 1971.*

Los compromisos firmados con varios países hispanoamericanos en Convenios de Cooperación Social exigen del Ministerio de Trabajo el pago de los gastos de asistencia técnica derivados de los mismos, para cuya atención no dispone de crédito adecuado, en cuanto se refiere a los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno.

Para obtener los recursos indispensables a tal finalidad se ha iniciado un expediente por el Departamento citado, que en su tramitación ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se convaliden las obligaciones contraídas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas de la asistencia técnica, con anulación de los Convenios de Cooperación Social suscritos por España con Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, ODECA, Paraguay y Perú.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario, por un importe de treinta y siete millones trescientos noventa y un mil doscientos setenta y uno de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer los gastos de asistencia técnica que se deriven de los Convenios a que se refiere el apartado anterior y con relación a los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 29/1971, de 21 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de pesetas 18.172.564, con destino a satisfacer vestuario de primera puesta de personal de las Fuerzas de la Guardia Civil del año 1969.*

En el pasado año mil novecientos sesenta y nueve, el Ministerio de la Gobernación solicitó un suplemento de crédito al presupuesto vigente en dicho ejercicio de la Sección veintiséis, que habría de servir para cubrir la insuficiencia que se preveía en la dotación destinada a satisfacer el coste del vestuario de pri-

mera puesta al personal de nuevo ingreso en las Fuerzas de la Guardia Civil.

Por la fecha tan avanzada del ejercicio en que la petición se dedujo, no pudo alcanzarse su finiquito el expediente antes de terminar aquel año si bien, por haber sido favorablemente informada por el Ministerio de Hacienda y por el Consejo de Estado, se autorizó un anticipo de Tesorería para hacer frente a los ineludibles gastos que había supuesto el alta en la Benemérita Institución de los nuevos Guardias.

Establecida la cuantía exacta de las obligaciones que, por dicho concepto, han quedado pendientes de pago, por un importe inferior a la cifra en principio solicitada, procede continuar el trámite del expediente y habilitar los recursos, que habrán de tener el carácter de crédito extraordinario, por referirse a un ejercicio económico terminado, que servirán para dar la debida aplicación presupuestaria a unos gastos atendidos de forma provisional con el anticipo cuyo reintegro habrá de efectuarse.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», servicio cero seis «Dirección General de la Guardia Civil», capítulo II «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticinco «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y cuatro «Servicio de Intendencia», subconcepto adicional, con destino a liquidar atenciones de vestuario de primera puesta de personal de las Fuerzas de la Guardia Civil, correspondientes al pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve (este crédito servirá para cancelar la parte dispuesta de un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en cinco de junio de mil novecientos setenta).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 30/1971, de 21 de julio, de concesión de un crédito extraordinario al presupuesto en vigor de la Sección 05, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», de 18.951.420 pesetas, con destino a satisfacer los gastos derivados de las elecciones para Consejeros Provinciales del Movimiento.*

Para efectividad de lo dispuesto en la legislación vigente han de celebrarse en el año en curso elecciones a Consejeros provinciales del Movimiento.

Por ello, resulta obligado habilitar recursos para satisfacer los gastos con los que se satisfagan, tanto las labores preparatorias, como el material y demás atenciones que permitan el normal desarrollo de dichas elecciones.

Al no existir en los presupuestos vigentes dotación adecuada para satisfacer las obligaciones que así se originen, ha de habilitarse un crédito extraordinario, sobre cuya concesión ha informado favorablemente la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado, si bien este último Cuerpo consultivo pone de manifiesto que, en su caso, habrán de convalidarse como obligaciones del Estado las que se hubieran contraído antes de su cobertura con los nuevos recursos a otorgar.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan, en su caso, como obligaciones legales del Estado las causadas con motivo de la celebración de las elecciones para Consejeros provinciales del Movimiento, durante el año actual, y por un importe máximo de dieciocho millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientas veinte pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para pago de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de dieciocho millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientas veinte pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cero cinco «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», servicio cero dos «Secretaría General del Movimiento».